

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MAYO NUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA**, actuando por conducto de apoderado judicial, promueve solicitud de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **JIRO S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera en consideración de sus atribuciones legales y la segunda por ser la afiliadora en el sistema de seguridad social en salud de la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA**, frente a las accionadas **JIRO S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con integración del contradictorio por pasiva con el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y a la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la accionadas originales y los(as) Integrados(as), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas e integradas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de**

la carpeta laboral conformada para ella por la empleadora y la empresa usuaria en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Informarán JIRO S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., quien fungió como empleador de la señora YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA, debiendo aportar los pertinentes contratos de trabajo y el certificado de existencia y representación legal; además será informado si para el caso de la accionante, se obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación de la relación laboral.

Además, aludirán a todo lo referente al vínculo laboral que tuvieron con la accionante, sobre la causal de la terminación del contrato de trabajo, explicando porque, razón se le puso fin el 13 de abril de 2023. Asimismo, aludirán a lo relacionado con el pago de los aportes a la seguridad social integral que han sido efectuados por la demandante.

La EPS SURA integrada a la actuación informará, cuál es el estado actual de la afiliación de la accionante y se pronunciará en relación con todo lo concerniente a la licencia de maternidad.

El MINISTERIO DE TRABAJO, certificará si el empleador de la actora solicitó autorización o permiso para la terminación del contrato laboral.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA, para que informe y acredite con prueba documental que remitirá por el correo institucional del Juzgado, dentro del término de los dos (2) días siguientes, la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-con la factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones extraprocesales espontáneas ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, de ser posible no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Enviará dentro del mismo término, copia del contrato de trabajo; copia de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados.

Aclarará la accionante lo pretendido en el numeral cuarto en cuanto a que se le pague las 14 semanas de descanso a que tiene derecho, en concordancia con los hechos expuestos, dado que se indica en el hecho tercero del escrito de tutela, que fue informada de la terminación del contrato una vez regresó de la maternidad.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-RECONOCER personería para representar a la parte accionante, al Doctor BLADIMIR PUERTAS RIZO, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA